

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. 2021-00223-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial no presentó escrito alguno de subsanación, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.-

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y sistema.-

Notifíquese

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° ____ Hoy ____ de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria